

## **ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ENTRE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) de la República del Perú, en adelante denominados "**las Partes**";

**CONSIDERANDO** que los problemas relacionados con los desastres son recurrentes en la región de América Latina, los cuales requieren de un esfuerzo conjunto para su atención;

**RECONOCIENDO** la importancia de la cooperación internacional en el campo de la gestión del riesgo de desastres, siendo ésta un componente esencial del proceso de desarrollo sostenible;

**DESEANDO** establecer un marco adecuado para el desarrollo de actividades de cooperación en el ámbito de la gestión del riesgo de desastres, en particular en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de la reconstrucción;

Han acordado lo siguiente:

### **ARTÍCULO I Objetivo**

El presente Acuerdo tiene por objetivo establecer el marco jurídico de referencia, a través del cual **las Partes** desarrollarán actividades de cooperación encaminadas al intercambio de conocimientos y experiencias en los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción, así como al fortalecimiento de la coordinación bilateral en la gestión del riesgo de desastres.

### **ARTÍCULO II Modalidades de Cooperación**

Las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo se llevarán a cabo, de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes, y sobre la base del beneficio mutuo y del interés común:

- a. Intercambio de experiencias en investigación aplicada, elaboración de evaluaciones de riesgo sobre fenómenos naturales, levantamiento de información en campo y determinación de medidas de control de riesgo, monitoreo de fenómenos y sistemas de alerta temprana;
- b. Intercambio de experiencias en la elaboración de lineamientos técnicos, manuales, directivas, guías metodológicas para la evaluación de riesgos originados por fenómenos naturales o inducidos por la acción humana, no intencionales, y generación de escenarios de riesgos originados por fenómenos naturales;
- c. Intercambio de experiencias en la aplicación de lineamientos técnicos y guías metodológicas para la elaboración de planes, programas y proyectos orientados a la prevención y reducción del riesgo de desastres;

- d. Fortalecimiento de capacidades para la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los instrumentos de gestión y planificación territorial en el ámbito nacional y local;
- e. Intercambio de experiencias en la aplicación de sistemas de información geográfica para la gestión del riesgo de desastres;
- f. Intercambio de experiencias en materia de datos y gobiernos abiertos en la gestión integral del riesgo, así como de buenas prácticas implementadas por las partes;
- g. Intercambio de experiencias orientado a la incorporación de la gestión del riesgo dentro del sistema educativo nacional, así como en procesos de difusión cultural;
- h. Intercambio de conocimientos mediante la capacitación en línea del curso técnico básico en gestión integral del riesgo;
- i. Intercambio de experiencias en el monitoreo, seguimiento, evaluación y supervisión de la implementación de los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como, de reconstrucción; y
- j. Cualquier otra modalidad de cooperación que **las Partes** acuerden.

### **ARTÍCULO III** **Alcances**

El presente Acuerdo y las actividades que de él deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de **las Partes**, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

### **ARTÍCULO IV** **Implementación**

Para la ejecución del presente Acuerdo y el efectivo cumplimiento de su objetivo, **las Partes** podrán convocar reuniones, intercambiar comunicaciones y utilizar los mecanismos que estimen pertinentes.

Para tal fin, **las Partes** elaborarán de manera conjunta Proyectos de Cooperación Bilateral, en los que se determinarán las actividades a desarrollar, los objetivos, el calendario de trabajo, los aportes y las responsabilidades de cada **Parte**, así como cualquier otra información que se estime pertinente.

Los Proyectos de Cooperación Bilateral una vez formalizados, formarán parte integrante del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO V** **Protección de la** **Información**

**Las Partes** se comprometen a proteger la información clasificada como reservada o confidencial que intercambien con motivo del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales. El nivel de protección que se le dé a la información intercambiada, deberá ser igual o mayor al otorgado por la Parte que la suministró.

De igual manera, **las Partes** acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente Acuerdo y para ningún otro propósito. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros, salvo previa autorización expresa, por escrito, de **la Parte** que la suministró.

La información producida de manera conjunta requerirá de la aprobación por escrito de **las Partes** para su transmisión a terceros.

Las obligaciones señaladas en este Artículo continuarán siendo efectivas aún cuando el presente Acuerdo concluya su vigencia.

#### **ARTÍCULO VI Financiamiento**

**Las Partes** financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo en función de la disponibilidad de recursos financieros y de conformidad con su legislación nacional en materia presupuestal.

Cada **Parte** sufragará los gastos relacionados con su participación. De considerarlo adecuado, **las Partes** podrán utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas.

#### **ARTÍCULO VII Coordinación Técnica**

Para lograr una adecuada coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades de cooperación, **las Partes** acuerdan que, en el caso del CENAPRED, la instancia coordinadora será la AMEXCID, y en el caso del CENEPRED, la coordinación estará a cargo del cargo del Jefe institucional o la Dirección que se designe según sus competencias funcionales.

#### **ARTÍCULO VIII Personal Designado**

El personal designado por **las Partes** para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de cada **Parte**, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con **la otra Parte**, a la que en ningún caso se le considerará como empleador sustituto o solidario.

Las Partes acuerdan que las acciones que se realicen al amparo del presente Acuerdo, serán preferentemente de manera virtual y en caso se acuerde realizar acciones de manera presencial, las Partes consultarán a sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el Estado receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el Estado receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

#### **ARTÍCULO IX Solución de Diferencias**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo será resuelta de manera amistosa entre las Partes mediante consultas y negociaciones.

#### **ARTÍCULO X Vigencia**

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, si así fuera acordado por escrito entre **las Partes**.

### **ARTÍCULO XI** **Modificaciones**

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento de **las Partes** formalizado por escrito. Cualquier modificación así acordada entrará en vigor en la fecha que determinen **las Partes** de manera conjunta y formará parte del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO XII** **Terminación**

Cualquiera de **las Partes** podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra **Parte** con treinta (30) días naturales de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su duración, a menos que las Partes decidan lo contrario.

Firmado el 15 de junio de 2023, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL CENTRO NACIONAL DE  
ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y  
REDUCCIÓN DEL RIESGO DE  
DESASTRES DE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ**



**Miguel Yamasaki Koizumi**  
Jefe

**POR LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**



**Enrique Guevara Ortiz**  
Director General